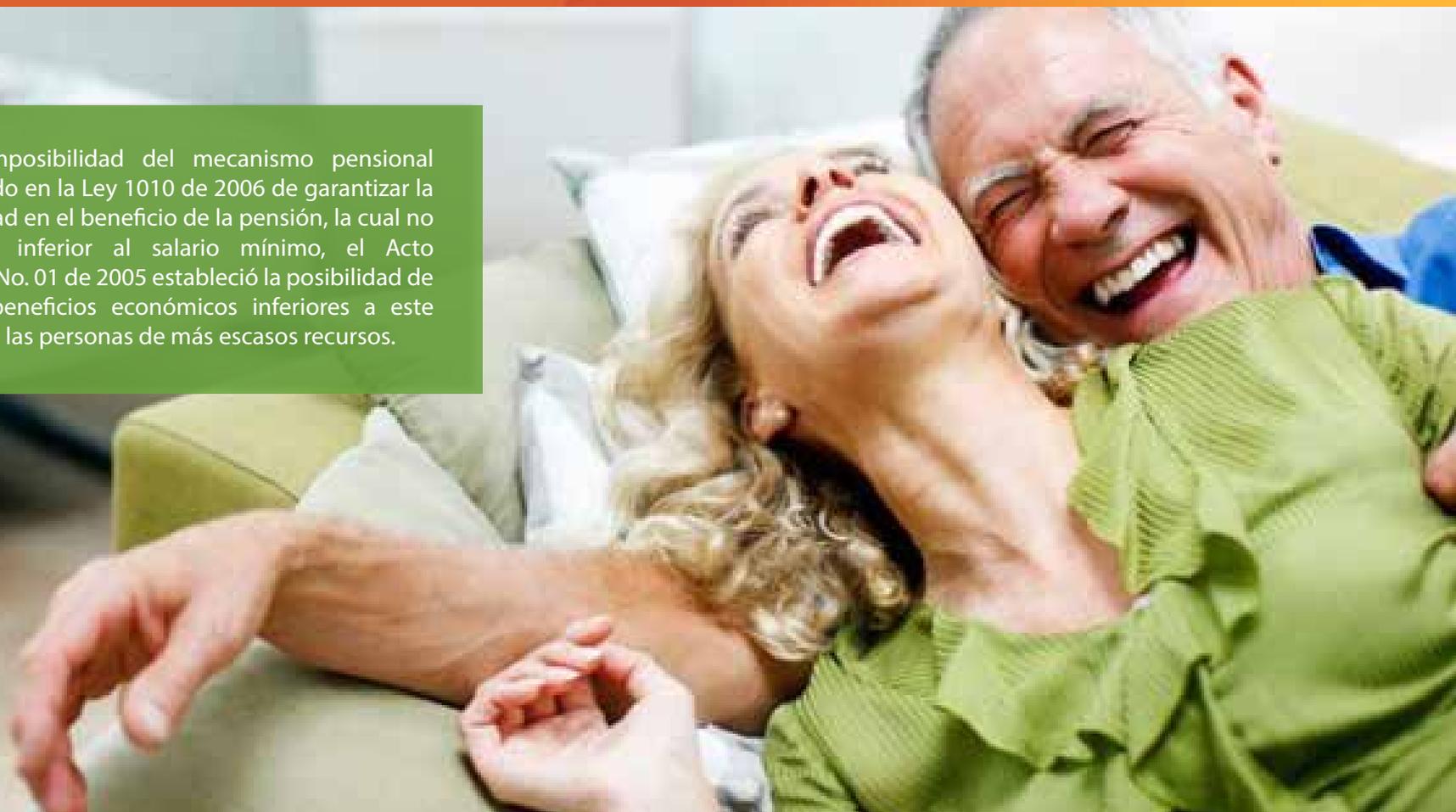


## Se expide en Colombia el Decreto 604 de 2013 mediante el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

Ante la imposibilidad del mecanismo pensional contemplado en la Ley 1010 de 2006 de garantizar la universalidad en el beneficio de la pensión, la cual no puede ser inferior al salario mínimo, el Acto Legislativo No. 01 de 2005 estableció la posibilidad de conceder beneficios económicos inferiores a este monto para las personas de más escasos recursos.



Si bien esta disposición constitucional tuvo manifestaciones posteriores como la Ley 1151 de 2007 que estableció en cabeza de COLPENSIONES la administración de los recursos que mediante los ahorros realizaran las personas con capacidad de pago inferior al salario mínimo, así como la del subsidio que el Estado reconociera ante tal esfuerzo económico. Igualmente la Ley 1328 de 2009 estableció los requisitos para su acceso efectivo, dejando al Gobierno su reglamentación posterior en cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el CONPES Social 156 de 2012.

El CONPES Social 156 sobre diseño e implementación de los BEPS, los define como un mecanismo autónomo, independiente y voluntario que hace parte de los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social Integral. De esta manera, la población objeto corresponde a personas que no alcancen una pensión de vejez y pertenezcan a los niveles de SISBEN 1,2 y 3 y en este sentido son incompatibles con los beneficios del Sistema General de Pensiones.

Este mismo documento estableció que dentro del esquema de BEPS la persona realizaría un ahorro voluntario y periódico y el Estado otorgaría un incentivo del 20% que se desembolsaría una vez la persona cumpliera los 65 años de edad y no tuviera expectativa de pensión alguna. Estos beneficios serían vitalicios y su monto variaría según el capital ahorrado sin superar el 85% del SMMLV.

Los BEPS no serían sustituibles ni heredables. En caso de que el participante falleciera antes de recibir el beneficio, el ahorro y sus rendimientos serían devueltos a sus herederos sin incluir el subsidio del Gobierno así como tampoco operarían para personas que hubiesen recibido una indemnización sustitutiva o la devolución de saldos.



## Disposiciones del Decreto 604 de 2013

De manera similar a lo dispuesto por el documento CONPES 156 de 2012, el Decreto inscribe a los BEPS dentro del Sistema de Protección a la Vejez para que las personas de más escasos recursos obtengan de manera vitalicia un ingreso periódico individual.

### Requisitos de ingreso

Para ingresar al programa se requiere ser ciudadano colombiano y pertenecer a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y solicitar el ingreso ante COLPENSIONES quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para aceptar o rechazar tal solicitud.



## **Aportes**

Los aportes se contemplan como voluntarios y flexibles tanto en su cuantía como en su periodicidad sin que excedan un valor de 885.000 pesos anuales durante la vigencia del año en curso sin perjuicio de que el ente administrador pueda establecer aportes mínimos.

## **Modalidades y condiciones**

Como mecanismo de incentivo al ahorro de las personas de más escasos recursos, los BEPS plantean un incentivo periódico que otorgará el Estado a cada beneficio el cual corresponderá al 20% del ahorro realizado por el beneficiario el cual se estimará dentro del mes de enero de cada año. Igualmente el Decreto plantea la posibilidad de un incentivo puntual que consistente en el acceso a la compra de microseguros que garanticen la prestación de manera permanente y mantengan el poder adquisitivo de la prestación, bajo la condición de que la persona haya realizado aportes de por lo menos (6) SMDLV.

## **Requisitos para ser beneficiario**

Contrario a como lo sugiere el CONPES anteriormente mencionado, el Decreto establece que se es beneficiario si se han cumplido 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años en el caso de los hombres, edad que será aumentada en 2 años después del 2014. Igualmente establece que solo podrán ser beneficiarios quienes no cuenten con los recursos para acceder a una pensión mínima y que el ahorro sea inferior al mínimo establecido por el sistema de pensiones.

## **Destinación de los recursos**

Como mecanismo de ahorro y garantía para la vejez, el Decreto establece que una vez las personas cumplen con los requisitos para ser beneficiarias, pueden contratar con una compañía de seguros el pago mensual con base en sus ahorros sin que supere el 85% de un SMMLV y en caso de que se supere este porcentaje los valores serán devueltos al ahorrador. Igualmente el beneficiario puede solicitar la devolución del total de la suma ahorrada, el pago total o parcial de un inmueble o el traslado al sistema de pensiones sin que ello genere doble subsidio para el Estado.

## Mejoramiento de la situación de los beneficiarios de BEPS

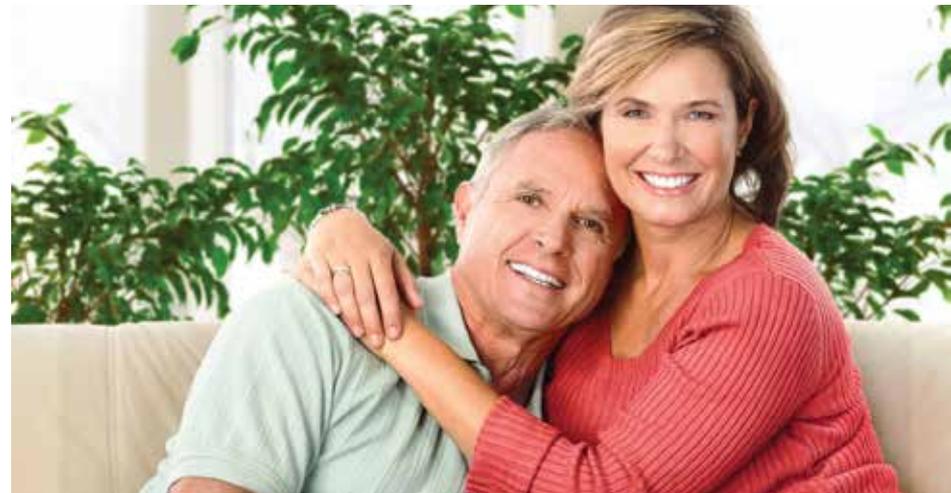
Aunque el CONPES no lo plantea, el Decreto establece algunos mecanismos que hacen posible la coexistencia de los BEPS con el Sistema General de Pensiones siempre y cuando primen estos últimos beneficios y no se genere un doble subsidio. De esta manera los BEPS se constituyen como un mecanismo para complementar los recursos con el fin de obtener una pensión o incrementar sus saldos en las cuentas individuales.

## Administración

La administración corresponde a COLPENSIONES quien es el responsable de vincular a las personas, hacer el recaudo, el diseño del modelo operativo y el suministro y difusión de la información de este mecanismo. Es de anotar que los costos de administración serán cubiertos por el Presupuesto General de la Nación por lo que los usuarios no tienen que pagar cuota alguna.

## Etapas de desarrollo e implementación

Dadas las amplias facultades de reglamentación que otorga este Decreto a la entidad administradora, ésta contará con un término de 5 meses para iniciar la operación del mecanismo sin perjuicio de las pruebas piloto que se realicen sobre la población beneficiaria.



## Conclusión

Los BEPS se constituyen de esta manera como una oportunidad para avanzar hacia la consolidación del principio de universalidad en materia de cobertura frente al riesgo de vejez, objetivo muy difícil de lograr únicamente a través de la cobertura fundamentada en la pensión correspondiente. El presente Decreto se constituye entonces como un paso más hacia la consolidación una sociedad incluyente y equitativa que garantice unos estándares mínimos de prestaciones hacia la población más vulnerable del país, lo cual demanda una eficiente y transparente administración a cargo de COLPENSIONES, así como un estricto control y vigilancia a cargo de los entes de control correspondientes.